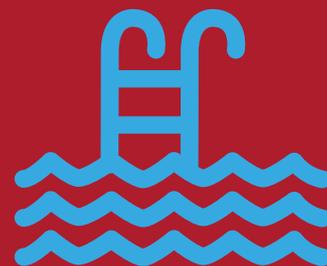


¿EN QUÉ CONDICIONES PUEDEN SER ABIERTAS LAS PISCINAS?



Conforme a lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Orden Ministerial SND/414/2020, deberán ser cumplidas las siguientes condiciones sanitarias en la Comunidad de Propietarios:

Si no pudiese reunirse la junta de propietarios, para la adopción de acuerdos, deberá ser el Presidente y/o la Junta Rectora la que tomen las decisiones en estas circunstancias tan especiales.

1 LIMPIEZA ANTES DE ABRIR LA PISCINA

Se hará una limpieza y desinfección de todas las instalaciones, con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios y baños.

Se deberán limpiar y desinfectar los equipos y materiales (vaso, corcheras, rejilla perimetral, botiquín y cualquier otro que esté en contacto con los usuarios).



2 CONTROLES DE AGUA

Las habituales relativas a la depuración física y química del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos.



3 USO DE LA PISCINA MEDIANTE CONTROL DE ACCESO

La gestión de las reservas, la asistencia, el aforo y/o los turnos se realizarán mediante el sistema de control previo de acceso que determine la Comunidad.



4 AFORO

No podrán hacer uso de la piscina un número de usuarios superior al 30 % del aforo normal de la instalación.



5 OTRAS NORMAS

DIARIAMENTE

Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Orden SND/414/2020.

AL MENOS 3 VECES AL DÍA

Limpieza y desinfección de aquellas superficies que estén en contacto frecuente con las manos de los usuarios.

PERMANENTEMENTE

Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar.

DISTRIBUCIÓN ESPACIAL

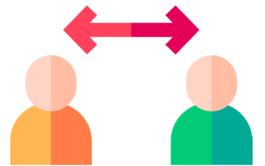
Garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios y sus objetos.

ASEOS

Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Debe reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene.

DUCHAS

No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.



Además, obviamente, se deberán cumplir las normas ordinarias que regulan el uso de las piscinas recreativas en Andalucía, cuales son el Decreto 485/2019, de 4 de junio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía y el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre.